



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO CON EL CARÁCTER DE SUPERNUMERARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO **ALEJANDRO RODRÍGUEZ FONSECA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL C. **AURELIO HERNÁNDEZ QUIROZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 24, 26 Y 29, DEL DE LA LEY QUE CREA LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL; LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL; ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INJALRESO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "INJALRESO":

1.- ser un Organismo Público Descentralizado como refiere el decreto no.10614 publicado en el Periódico Oficial con fecha 7 de mayo de 1991 y cuyo objeto es brindar a los internos tratamiento de readaptación teniendo como base trabajo, capacitación, educación y comunicación familiar y social.

2.- Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, Tonalá, Jalisco.

II.- Por su parte "EL TRABAJADOR" declara:

Llamarse **Alejandro Rodríguez Fonseca**, de nacionalidad mexicana, con domicilio en ~~la calle de la libertad número 1235, colonia Puente Grande, Tonalá, Jalisco~~ del municipio de ~~Cuicatlan, Jalisco~~. Estar de acuerdo que "INJALRESO", necesita de sus servicios por tiempo fijo y con carácter de Supernumerario a partir der día 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con el objeto de brindar apoyo durante el periodo contratado, Jalisco; respectivamente.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "INJALRESO" contrata a "EL TRABAJADOR", por tiempo determinado en el periodo comprendido del día 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, para prestar sus servicios y labores con el puesto de Auxiliar Logístico. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter temporal y por tiempo determinado.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 3 fracción I inciso a) 1º, 5 fracciones I y III, 6 y 22 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Al igual que de conformidad al artículo 10 fracción III del propio ordenamiento en cita, de aplicación supletoria, como lo refiere el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, la duración del mismo será la que se señala en la cláusula anterior por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el articulo antes mencionado y de igual forma en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de ra citada Ley Federar der Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para "INJALRESO".

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga en todos los planes de capacitación y Adiestramiento que "INJALRESO" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, planes que podrán implantarse dentro de los programas de producción y durante las labores de "EL TRABAJADOR" Del mismo modo deberá observar ras medidas preventivas de riesgo de trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en el domicilio de "INJALRESO" o el lugar que éste le indique.



QUINTA.- El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será de las 09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas, con una hora para consumo de alimentos, el cual será acordado entre las partes. "EL TRABAJADOR" conviene con "INJALRESO" que en cualquier momento, su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de la misma, por lo que "INJALRESO" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de un salario de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el ISR, son \$13,072.34 (trece mil setenta y dos pesos 34/100 moneda nacional) netos mensuales.

SÉPTIMA.- "INJALRESO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refiere a impuestos Sobre la Renta, Seguro Social, etc.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" se obliga en los términos de la Fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que "INJALRESO" indique.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" no podrá trabajar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito "INJALRESO", por conducto de sus representantes.

DECIMA.- Si "EL TRABAJADOR" se presenta con retardo a sus labores será protestativo para "INJALRESO" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DECIMA SEGUNDA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley para los Trabajadores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige y se hace consistir en:

El trabajo de logística que se les requiera en las Instalaciones de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, o en el lugar que se le designe y que sea inherente a las actividades del Organismo. Las partes contratantes manifestaron que el presente contrato es conveniente a sus intereses.

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes manifestaron que el presente contrato es improrrogable por así convenir a sus intereses.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVINIERON LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO FIRMAN POR DUPLICADO Y UNA VEZ REGISTRADAS EN PODER DE CADA PARTE.

"INJALRESO"

"EL TRABAJADOR"

C. Aurelio Hernández Quiroz.
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

C. Alejandro Rodríguez Fonseca

TESTIGO

TESTIGO

Erik Abraham Chavarría Martínez
Director Administrativo y Financiero
INJALRESO

Lic. María Guadalupe Órnelas Ledesma
Secretario Técnico
INJALRESO JALISCO GOB MX

La información que se encuentra testada en el presente documento corresponde al domicilio y firma del Servidor Público, por ser clasificada como información Confidencial y estar establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios